

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 1º de Junio de 1880.

NUMERO 682

**DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.**  
**ADMINISTRACION.**

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 5, 42 minutos. Se pone á las 6, 14 minutos. Sale la Luna á las 12, 54 minutos.

JUNIO 1º

Este mes tiene 30 días, el día 12 horas 34 minutos, la noche 11 horas 34 minutos.

MARTES 1.—San Segundo, mártir; San Fortunato, presbítero, confesor; San Pánfilo, mártir; San Enecon, abad.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

**Gran Consejo Nacional.**

Código Penal.

**Secretaría de Guerra y Marina.**

Movimiento marítimo.

**Administracion Judicial.**

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates.

**Régimen Municipal.**

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

**Revista Exterior.**

Guerra del Pacífico.

**Seccion Científica é Industrial.**

Observaciones meteorológicas.

**Seccion de Avisos.**

Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

GRAN CONSEJO NACIONAL.

Código Penal.

#### LIBRO SEGUNDO.

*Crímenes y simples delitos y sus penas.*

Título sétimo.

*Crímenes y simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública.*

(Continuación.)

**Capítulo quinto.**

*De la violacion.*

Art. 382.—La violacion de una mujer será castigada con la pena de presidio interior menor en su grado máximo á presidio interior mayor en su grado medio.

Se comete violacion yaciendo con mujer en alguno de los casos siguientes:

1º—Cuando se usa de fuerza ó intimidacion.

2º—Cuando la mujer se halla privada de razon ó de sentido, por cualquier causa.

3º—Cuando sea menor de doce años cumplidos, aun cuando no concorra ninguna de las circunstancias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 383.—Los delitos de que trata este capítulo se consideran consumados desde que hay principios de ejecucion.

#### Capítulo sexto.

*Del estupro, incesto, corrupcion de menores y otros actos deshonestos.*

Art. 384.—El estupro de una doncella, mayor de doce años y menor de veinte, interviniendo engaño, será castigado con presidio interior menor en cualquiera de sus grados.

Art. 385.—En igual pena incurrirá el que, conociendo las relaciones que lo ligan, cometiere incesto con un ascendiente ó descendiente por consanguinidad legítima ó ilegítima ó afinidad legítima, ó con un hermano consanguíneo legítimo ó ilegítimo, aunque sea mayor de veinte años.

Art. 386.—El que se hiciere reo del delito de sodomía, sufrirá la pena de presidio interior menor en su grado medio.

Art. 387.—Igual pena se aplicará al que se hiciere reo del delito de bestialidad.

Art. 388.—El que abusare deshonestamente de personas de uno ú otro sexo mayor de doce años y menor de veinte, será castigado con presidio interior menor en cualquiera de sus grados.

Si concurriere alguna de las circunstancias expresadas en el artículo 382, se estimará como agravante del delito, aun cuando sea mayor de veinte años la persona de quien se abusa.

Art. 389.—El que, habitualmente ó con abuso de autoridad ó confianza, promoviere ó facilitare la prostitucion ó corrupcion de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, sufrirá la pena de presidio interior mayor en cualquiera de sus grados ó multa de mil uno á cinco mil pesos.

#### Capítulo sétimo.

*Disposiciones comunes á los tres capítulos anteriores.*

Art. 390.—Si el rapto, la violacion, el estupro, la sodomía, los abusos deshonestos ó la corrupcion de menores han sido cometidos por autoridad pública, sacerdote, guardador, maestro, criado ó encargado por cualquier título de la educacion, guarda ó curacion de la persona ofendida ó prostituida, se impondrá al reo la

pena señalada al delito en su grado máximo.

Art. 391.—No puede procederse por causa de estupro sino á instancia del agraviado, de sus padres, abuelos ó guardadores.

Para proceder en las causas de violacion y de rapto se necesita, á lo ménos, la denuncia hecha á la justicia por la persona interesada, por sus padres, abuelos ó guardadores, aunque no formalicen instancia.

Si la persona agraviada, á causa de su edad ó estado moral, no pudiere hacer por sí misma la acusacion ó denuncia, ni tuviere padres, abuelos ó guardadores, ó teniéndolos se hallaren imposibilitados ó complicados en el delito, podrá el ministerio público entablar la acusacion ó denuncia.

En todo caso se suspende el procedimiento ó se remite la pena casándose el ofensor con la ofendida.

No produce estos efectos la proposicion de matrimonio desechada por la ofendida, por la persona que debe prestar su consentimiento para el acto ó por el juez en su caso, ó cuando no pueda verificarse el matrimonio por un impedimento legal.

Art. 392.—Los reos de violacion, estupro ó rapto serán tambien condenados por vía de indemnizacion:

1º—A dotar á la ofendida si fuere soltera ó viuda.

2º—A dar alimentos congruos á la prole que, segun las reglas legales, fuere suya.

Art. 393.—Los ascendientes, guardadores, maestros y cualesquiera personas que con abuso de autoridad ó encargo, cooperaren como cómplices á la perpetracion de los delitos comprendidos en los tres capítulos precedentes, serán penados como autores.

Los maestros ó encargados en cualquier manera de la educacion ó direccion de la juventud, serán ademas condenados á inhabilitacion especial perpétua para el cargo ú oficio.

Art. 394.—Los comprendidos en el artículo precedente y cualesquiera otros reos de corrupcion de menores en interes de terceros, serán tambien condenados á las penas de interdiccion del derecho de ejercer la guarda y ser oídos como parientes en los casos que la ley designe, y de sujecion á la vigilancia de la autoridad en el grado que el tribunal determine.

#### Capítulo octavo.

*De los ultrajes públicos á las buenas costumbres.*

Art. 395.—Los que de cualquier modo ofendieren el pudor ó las buenas costumbres con hechos de grave escándalo ó trascendencia, no comprendidos expresamente en otros artículos de este Código, sufrarán la pena de reclusion menor en sus grados mínimo á medio ó multa de ciento uno á trescientos sesenta y siete pesos.

Art. 396.—El que vendiere, distribuyere ó exhibiere canciones, folletos ú otros escritos, impresos ó no, figuras ó estampas contrarias á las buenas costumbres, será condenado á la pena de reclusion menor en su grado mínimo ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

En la misma pena incurrirá el autor del manuscrito, de la figura ó de la estampa ó el que los hubiere reproducido por un procedimiento cualquiera que no sea la imprenta.

#### Capítulo noveno.

*Del adulterio.*

Art. 397.—El adulterio será castigado con reclusion menor en cualquiera de sus grados.

Cometen adulterio: la mujer casada que yace con varon que no sea su marido y el que yace con ella sabiendo que es casada, aunque despues se declare nulo el matrimonio.

Art. 398.—No se abrirá procedimiento ni se impondrá pena por delito de adulterio sino en virtud de querrela del marido.

La querrela deberá precisamente iniciarse contra ámbos culpables, si uno y otro vivieren; pero en el caso de haber fallecido alguno de ellos ó de fallecer despues de iniciado el juicio, podrá el ofendido entablarla ó continuarla contra el sobreviviente.

Art. 399.—La accion de adulterio prescribe en un año, que principiará á correr desde el día en que el ofendido tuvo noticia del delito; pero en caso de muerte de uno de los culpables, deberá iniciarse en los cuatro meses siguientes á ésta, siempre que este plazo se halle comprendido dentro del año en que, por regla general, prescribe la accion.

En ningún caso podrá entablar-se accion de adulterio despues de cinco años, contados desde que se cometió el delito.

Art. 400.—El marido que fuere convencido de consentir en el a-



delictivo de su mujer, pierde el derecho á la accion de adulterio.

Art. 401.—Tampoco podrá entablarse accion de adulterio en caso de divorcio perpétuo, por los actos ejecutados mientras éste subsista.

Art. 402.—El marido podrá en cualquier tiempo suspender el procedimiento ó remitir la pena impuesta á su consorte volviendo á unirse con ella, extendiéndose al cómplice los efectos de la suspension ó remision.

Art. 403.—La ejecutoria en causa de divorcio por adulterio, surtirá sus efectos plenamente en lo penal, cuando fuere absoluta. Si fuere condenatoria, será necesario nuevo juicio para la imposicion de la pena.

Art. 404.—El marido por solo el hecho de tener manceba dentro de la casa conyugal, ó cuando teniéndola fuera de ella, aquella sea causa de que maltrate á su esposa ó le niegue los alimentos y vestidos ó desatienda las obligaciones de su familia, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

La manceba de tal marido, en cualquiera de los casos de este artículo, sufrirá la pena de destierro en cualquiera de sus grados.

Lo dispuesto en los artículos 398, 399, 401 y 402 es aplicable al presente.

[Continuará.]

#### SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

#### MOVIMIENTO MARITIMO.

##### Puerto de Puntarenas.

##### ENTRADAS Y SALIDAS.

Mayo 29.—Ayer á la 1 p. m., ancló el vapor N. A. "Salvador," procedente de Panamá; del porte de 1,065 toneladas, 57 hombres de tripulacion, 8½ días de navegacion, y al mando de su capitán Pitts.—Trajo los pasajeros siguientes: Alberto Ortiz, P. Mendieta, Julio Blanco, J. M. de la Lastra, J. Monestel, J. M. Vega, José Fábrega, Ramon García y E. J. Halybenton.—Carga 416 B. varios, y 4 cajas con 10,655 francos.—Consignado á E. Rohrmoser y C<sup>ª</sup>.

Mayo 29.—Ayer á las 6 p. m., zarpo dicho vapor con destino á los puertos de C. A., y al mando de su mismo capitán.—Conduce los pasajeros siguientes: Carlos Madrid y 2 hijos, A. Peaysse, G. Simionson, Elias Pastor y Justo Ortega.—Carga 6 B. tabaco, y 30 sacos arroz.—Despachado por E. Rohrmoser y C<sup>ª</sup>.

Mayo 29.—Hoy á las 9 a. m., ancló el vapor N. A. "Honduras," procedente de los EE. de C. A.; del porte de 1,800 toneladas, 62 hombres de tripulacion, 8 días de mar y al mando de su capitán Dexter.—Trajo los pasajeros siguientes: Señora de Bâtres, hermano y 3 sirvientes, E. Saré, Juan Ocampo y A. Sequeira.—Carga 291 B. varios, y 1 paquete dinero, con \$ 53.—Despachado por E. Rohrmoser y C<sup>ª</sup>.

Mayo 30.—Ayer á las 7 p. m., zarpo el vapor N. A. "Honduras," con destino á Panamá, del porte de 1,800 toneladas, 62 hombres de tripulacion, y al mando de su capitán Dexter.—Lleva los pasajeros siguientes: Pedro F. Castro, T. Maestre, E. Klabot, J. B. Segerson y José Brando.—Carga 1,359 sacos café, 221 cueros de res, 1 bulto pieles, 2 bultos caucho, 2 cajas merca-

derías y 1 caja dinero, con \$ 1,000.—Despachado por E. Rohrmoser y C<sup>ª</sup>.

Mayo 30.—El vapor correo *General Guardia*, regresó del Bebedero ayer á las 2 p. m. Pasajeros, Florencio Martínez, Valeriano Torres, José Aguilar. Carga 300 libras.

Mayo 31.—El vapor correo *General Cúñas*, zarpo para el Tendal ayer á la 1 p. m. Pasajeros, Nicolas de la O., Audato Fonseca, Alfonso Salazar, Antonio Fonseca, Juan R. Mairena, José María Vega, María M. Ayestas y José R. Mairena. Carga, 414 libras.

#### ADMÓN. JUDICIAL.

##### Corte Suprema de Justicia.

##### Corte plena.

Lúnes 31.

1.—Se leyeron, aprobaron y firmaron las actas de las dos sesiones anteriores.

2.—Se dió cuenta con el acta de la visita de cárceles practicada el Sábado próximo pasado en esta Ciudad, por el Señor Magistrado Carranza, y se acordó aprobarla, á reserva de resolver lo que corresponda, con vista del informe que vierta el Señor Juez del Crimen, respecto á las tres causas á que el artículo 4º se refiere.

3.—Se dió cuenta con el escrito presentado por Don Nicolas López, pidiendo conmutacion, por destierro, de la pena de obras públicas impuesta á Elias y Frutos Mena, hermanos; de quienes fué defensor, en la causa que se les sigue por homicidio, perpetrado en Lorenzo Ledesma; y, por mayoría de votos, se acordó informar favorablemente á la peticion, en cuanto al primero; porque aunque fué quien causó la herida que produjo la muerte, es menor de edad; y en cuanto al segundo, por no ser en realidad homicida, pues si se le consideró como tal para imponerle la pena del art. 494 del Código Penal, fué en observancia del art. 9º *ibid*, por haber cooperado con su hermano menor en librarse de un enemigo que les atacó que les era superior, y reconocido como hombre pendenciero y temible, segun consta de autos.

4.—Se dió cuenta con la nota del Señor Juez de 1ª Instancia del Guanacaste, fecha 24 del corriente, manifestando estar ya cumplimentadas ciertas prescripciones del Señor Magistrado que practicó últimamente la visita de aquel Juzgado, y se acordó archivarla.

5.—Impuesto el Tribunal de la nota del Señor Juez del Crimen de Heredia, fecha 17 del corriente, manifestando no haber encontrado en el domicilio del ex-Juez Don Raimundo Córdova, papeles pertenecientes al Juzgado, se acordó acumularla á sus antecedentes.

6.—Se dió cuenta con el informe del Señor Inspector de Tesorerías Subalternas, que se le pidió á consecuencia de la queja presentada por Jesus Arias, por detencion arbitraria, y con vista de él, y de la causa respectiva que la acompaña, se acordó devolvérsela, por conducto del Señor Juez de Hacienda Nacional, para que la prosiga con la mayor celeridad.

7.—Habiendo el Señor Magistrado Ugalde solicitado licencia hasta por ocho días, á contar desde el miércoles próximo, y concedidosela, se procedió al sorteo del Conjuez que debe subrogarle, y resultó sorteado el Licenciado Don José Rodríguez.

8.—En atencion á que ha existido por mas de veinte años la práctica uniforme en las dos Salas de este Supremo Tribunal, de despachar las causas criminales que vienen en apelacion, sin señalar para su vista el día en que ésta tenga lugar: á que semejante práctica

no contraria de una manera expresa la ley, y ántes bien, ella atiendo á la pronta administracion de Justicia; deseando por otra parte este Supremo Tribunal, conciliar dicha práctica con los intereses de las partes que intervienen en las indicadas causas, por unanimidad de votos, acuerda: que continúe observándose dicho práctica, y que solamente se señale día para la vista en 2ª Instancia, cuando alguna de las partes lo solicite oportunamente y por escrito; y que para conocimiento de las mismas, se publique el presente en el Diario Oficial.

##### Sala primera.

1.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la causa contra Sinforiano Rójas y Vargas, por heridas.

San José, 31 de Mayo de 1880.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

##### Sala segunda.

1.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la instruccion por herida, á Jesus Mora.

2.—Se aprobó el auto de sobreesimiento en una instruccion sobre falsedad en unas notificaciones.

3.—El mismo decreto recayó en otra instruccion seguida para averiguar quién sustrajo un expediente de la oficina del Alcalde 3º de Heredia.

San José, 31 de Mayo de 1880.

El Srío.

N. GALLEGOS.

#### RHMATIS.

A las doce del sábado diez y nueve de Junio próximo entrante, se rematará en la puerta del bufete del Licenciado Don José Vargas M., Calle del Comercio, número 45 Oriente, y en el mejor postor, un cafetal en el "Persogadero," del pueblo de Aserri, distrito segundo, Canton tercero de esta Provincia, lindante: al Norte, la junta de dos calles: al Sur, cafetal de José Andres Corrales; al Este, id. de María Fallas y Francisco Castro; y al Oeste, propiedad de Nereo Mora y Ambrosio García, constante como de tres cuartos de manzana, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento setenta y uno, folio quinientos ochenta y uno, finca número quince mil novecientos noventa "Oriental," asiento número uno, valorado en trescientos cincuenta pesos.—Esta finca pertenece á la mortual del Señor Santiago Castro y López, y se vende para el pago de deudas, quinto y costas de la misma.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado árbitro testamentario. San José, 28 de Marzo de 1880.

JUAN MESEX.

Rafael Monge. Miguel Anto. Parra. I v.

A las doce del día siete de Junio próximo entrante, se rematará en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, un billar alemán, de ocho patas torneadas, de dos varas de ancho, por cuatro de largo, valorado en ciento cincuenta pesos.—Pertenece á Don Joaquin García, vecino de desamparados, y se vende en virtud de ejecucion que le sigue el Doctor Don Maximiliano Bansen, por cantidad de pesos.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado primero, San José, 31 de Mayo de 1880.

JUAN D. BONILLA.

D. Carranza. J. M. Astúa V. I v.

A las doce del día cinco de Junio próximo entrante, se rematará en este Despacho, un billar existente en la Villa de Desamparados, de cuatro varas de largo, por dos de ancho, valorado en noventa pesos.—Pertenece á Don Joaquin García, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda á los Señores Lardly y Werner.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado primero. San José, Mayo 31 de 1880.

JUAN D. BONILLA.

D. Carranza. J. M. Astúa V. I v.

A las doce del día diez del entrante mes, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: una casa sita en el barrio de San Rafael en el punto llamado "Pascon;" es construcción de adobe, madera cuadrada, cubierta de teja; mi-

de seis varas de frente por cinco de fondo, ubicada en su correspondiente solar, que mide cuarenta varas de frente por treinta de fondo: un potrero contiguo á la casa que mide una manzana, lindante el todo: Norte, con potrero de Cayetano Guillen: Sur y Este, iden de Martín Gómez; y Oeste; cerco de Cayetano Guillen, valorado el todo en ciento cincuenta pesos. Pertenece al Señor Francisco Granados, y se vende á pedimento de partes y de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda á Rafael Vargas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado militar de Cartago.—Mayo 29 de 1880.

MANUEL RAMÍREZ.

Andrés Quiros.—Jesus Elizondo. I

A las doce del día tres del entrante mes de Junio, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un derecho, valor de tres pesos, en el "Llano grande de Felipe Diaz;" tierras de comunidad del barrio del Carmen, Distrito tercero de este Canton; que encierra una área de cuatro y media manzanas, lindante: al Norte, con terreno de Don Carmen Arias; al Sur, con iden de José María Alvarado; Este, calle en medio, con iden de Manuel Sánchez; y al Oeste, con iden de José María Alvarado, siendo una manzana propia y el resto de comunidad, valorado en trescientos pesos. Pertenece á la mortual del finado Manuel Felipe Sánchez, y se vende de orden de este Juzgado para pagar las costas y deudas de la mortual indicada, previa informacion de utilidad y necesidad.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 3º—Cartago, Mayo 28 de 1880.

DIONISIO ARIAS.

Franco. Castillo.—Pantaleon Pereira. I

A las doce del día diez de Junio próximo entrante, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, una casa y solar situados en el Distrito segundo de este Canton, constante la casa que es construcción de adobe, madera cuadrada y cubierta de teja, de ocho varas de frente por cuatro de fondo y el solar mide el mismo frente de la casa por el mismo fondo, lindante: Norte, casa y solar de Josefa Peralta, calle en medio: Sur, con iden de Manuel Castillo: Este, solar de Fermín Hernández; y Oeste, calle en medio, iden del Presbítero Eustaquio Jiménez, valorada esta finca en ciento cincuenta pesos, y pertenece á Carlos Rójas y Eufasia Barquero: se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeudan á Don José María Rójas.—El que quiera hacer postura, comparezca.

Juzgado 2º de Cartago, Mayo 29 de 1880.

MANUEL RAMÍREZ.

Andrés Quiros.—Francisco Aguilar B. I

#### REGIMEN MUNICIPAL.

Sesion 32ª ordinaria, celebrada por la Municipalidad del Canton de San José, á las cuatro de la tarde del día veinticinco de Mayo, de mil ochocientos ochenta.

Reunidos bajo la direccion del Presidente Vargas, los Regidores Alfaro, Quesada G. y Tréjos, se dispuso:

Art. 1º.—Leída el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Examinada la renuncia interpuesta por el Licenciado Don José Pinto, del cargo de Jurado de que fué investido en el presente año, y justificada con la certificacion expedida por el Médico del Pueblo, adjunta á su peticion, la causal de enfermedad crónica que le impide prestar este servicio, se acordó admitir la renuncia expresada, y nombrar en subrogacion suya, á Don Ricardo Iraeta.—Comuníquese.

Art. 3º.—Se leyó el informe vertido por el Señor Gobernador de la Provincia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º de la acta de nueve de Marzo próximo pasado, relativo á una solicitud de Don Evaristo Rójas vecino de San Isidro. De él, y de lo expuesto por el Juez de Hacienda Municipal y Tesorero de Propios de este Canton, aparece: que efectivamente, en la época en que el solicitante se refiere, éste denunció una orilla de calle que, previos los trámites prescritos por las disposiciones vigentes en aquel tiempo, fué sacada á remate y vendida al mismo denunciante, por la base, cuyo valor fué aumentado por Anselmo Vargas, con todas mejoras de ley y tanteado por el referido Rójas, en virtud del derecho que la ley le concede como denunciante: que despues de este trámite, y ántes de la aprobacion del remate, mandó el Juez expresado, pasar á esta Corporacion el expediente respectivo para su aprobacion, por conducto del Señor Gobernador de la Provincia, que no lo devolvió nunca al Juzgado de su cargo; quedando no obstante, satisfecha en la Tesorería Municipal, la suma de treinta y cinco pesos dos centavos, valor en que fué mejorada la expresada orilla de tierra. Y atendiendo: 1º á que vendido el fundo expre-



sado al denunciante, con todas las formalidades prescritas por el artículo 114 de las Ordenanzas Municipales, se le infería injusticia notoria, sujetándolo a las consecuencias de una nueva subasta, cuando ha edificado en ella su casa de habitación, y lo ha cultivado de árboles frutales: 2º a que no siendo el petente culpable del extravío del expediente del remate, tampoco sería justo imputarle las consecuencias de esta falta; y 3º a que en defecto de las actuaciones relativas al remate expresado, no queda otro medio legal, que el de dar al solicitante la orilla expresada, en pago del valor satisfecho al Tesoro Municipal, y adjudicándosele por el mismo, se acordó: dar al peticionario, la referida orilla de tierra, en pago de la suma enterada en la Tesorería de Propios, y prevenir al Juez de Hacienda Municipal, que previas las formalidades legales, mande adjudicarla a su poseedor, a moderada composición; siendo de cargo del mismo, los de denuncia, mensura y venta. Queda autorizado el Señor Gobernador de la Provincia, para solicitar del Supremo Gobierno, la aprobación de este acuerdo, en atención a que la naturaleza de la adjudicación que se otorga al petente, no puede surtir sus efectos, sin la aprobación del Poder Ejecutivo. Al efecto se pasarán originales al Señor Gobernador, la solicitud y documentos anexos.

Art. 4º.—Leído un memorial en que Don Juan Rodríguez, vecino de Santa Bárbara, solicitando se declare insubsistente el remate de una calle situada en el barrio de su domicilio, que el 17 de Diciembre de 1878, fué bendida a Don Joaquín Quesada, con calidad de cederla a Doña Petronila del mismo apellido, cuyo remate no ha sido aún aprobado, ni su valor enterado en las arcas municipales, por abandono de las partes, en razón de que la venta de la calle expresada, le infiere el grave perjuicio de dejarlo sin entrada para una propiedad suya, y de que Don Gregorio Quesada U., Albacea de Doña Petronila, ha mandado cerrar el fundo expresado, y le ha desposeído de la única vía de comunicación con su terreno, se acordó: pedir informe al Señor Gobernador de la Provincia, oyendo ántes al Agente 2º Principal de Policía de esta Ciudad, quien dictaminará lo que sea justo, con inspección del lugar de que se trata.

Art. 5º.—La comisión encargada de verter el informe correspondiente, sobre la manera de proporcionar entrada a la hacienda que la sucesión de Don Joaquín Alvarado posee en las Parvas de esta jurisdicción, es de parecer: que atendida la dificultad que hoy existe para descubrir los verdaderos linderos de la calle antigua, que hace más de veinte años, servía de entrada a la misma hacienda, el mejor expediente que podría adoptarse, es el de formar una calle de catorce varas de latitud, por novecientos de longitud, en la línea de contacto de los dos cuadros arrendados por esta Corporación, a Don Justo Barriento y Don Federico Jiménez, tomando de cada uno de ellos, siete varas de terreno, y construyendo cercas de piedra, cuyo valor evalúa en novecientos pesos. Y en vista del dictamen precedente, se acordó: facultar al Señor Gobernador de la Provincia, para mandar formar la calle expresada con las dimensiones que el informe determina, y construir las cercas que corresponden a este Municipio, de cuenta de los fondos de este Canton, en cuanto las circunstancias de éste lo permitan, mandando liquidar previamente el valor del terreno que haya necesidad de tomar de cada uno de los lotes relacionados, y deducir su valor del arriendo que conforme a la escritura respectiva, deben satisfacer a esta Corporación.—Comuníquese al Tesorero de Propios y Agente Fiscal de esta Provincia, en su oportunidad.

Art. 6º.—Leído un memorial en que los Señores Fernández y Tristán de este comercio, reclamau la suma de cincuenta y tres pesos setenta y cinco centavos, importe de seis barras y once picos de acero, que el Ex-Gobernador Don Aquiles Benilla les compró para los trabajos Municipales, el veintiseis de Marzo de 1877, cuyo valor no les ha sido satisfecho hasta esta fecha, se acordó: pedir informe al Señor Gobernador de la Provincia, oyendo previamente al Señor Benilla; y al intento se le pasará el escrito original.

Art. 7º.—Leída una representación en que el Señor Pedro Quesada, vecino del Zapote, solicita se le mande extender la escritura de propiedad, de dos orillas excedentes de calle, situadas en el barrio de su domicilio, que en 1874, compró al ex-Gobernador Don Francisco Villafranca, por la cantidad de veintiseis pesos, que enteró en la Tesorería Municipal, se acordó: pedir informe al Señor Gobernador de la Provincia, con vista de los documentos que acrediten el enteró de la suma expresada, a cuyo fin se le pasará el escrito original.

Art. 8º.—Se leyó una exposición del Agente 2º Principal de Policía de esta Ciudad, en que manifiesta: 1º la necesidad de proceder a la reparación de la Galería ó Rastro del Sur de esta Ciudad, que se encuentra en malísimo estado, para cuyo objeto se presupone la cantidad de sesenta pesos: 2º la urgencia de comprar dos carretillos para el servicio de los trabajos municipales, cuyo valor asciende a veinticuatro pesos; y por último, la de mandar componer los cuatro carretones de la Policía, deteriorados por el constante servicio de

éstos.—Y en vista de lo expuesto, se dispone: facultar al Señor Gobernador de la Provincia, para mandar hacer del Tesoro Municipal, los gastos a que la exposición precedente se refiere, en la reparación y compra relacionadas, y para ordenar la composición de los carretones expresados, con arreglo al presupuesto que oportunamente le presente el mismo Agente de Policía.—Comuníquese al Tesorero.

Art. 9º.—Impuesta esta Corporación de la causal por la cual Don Cleto Monestel se excusa de aceptar la comisión nombrada para dictaminar sobre la propuesta presentada por Don Ramón Castro Fernández, relativa a que se le conceda el derecho de hacer uso del agua de la cloaca que se intenta construir al Norte de esta Ciudad, para el servicio de una ladrillería que posee en Balletero, se acordó: admitir la excusa expresada, y nombrar en subrogación suya, al Señor Don Fermín Leon.—Comuníquese con inserción del acuerdo a que el presente se refiere.

Art. 10º.—Examinado un memorial en que el Ingeniero Don Julio Forstrenter demanda el pago de cincuenta pesos, valor del plano de la calle de la Sabana, que levantó por comisión del Señor Gobernador de la Provincia, que en Agosto de 1878, lo era Don Manuel V. Zeledón, en razón de no habersele pagado esta suma, no obstante las repetidas gestiones que con tal objeto ha hecho a la misma Gobernación.—Y atendido a que la comisión que motivó la formación del plano de que se trata, fué nombrada directamente por el Gobernador, en su carácter de Presidente de la Junta Económica, encargada de la composición de la calle de la Sabana; y a que los actos ejecutados por el Gobernador y la Junta expresada, en todo lo que concierne a la composición aludida, fueron hechos sin la autorización de la Municipalidad, se acordó: declarar sin lugar la reclamación relacionada.

Art. 11º.—Leído un escrito en que el Señor Rafael Pórras, vecino de Mata-Redonda, denuncia y solicita la venta de seis orillas de tierra, situadas en el barrio de su domicilio, contiguas al mayor número de ellas con propiedades del denunciante, se dispuso: pedir informe al Señor Gobernador de la Provincia, oyendo previamente al Señor Agente 2º Principal de Policía, quien emitirá su dictamen, con vista de las orillas denunciadas.—Al efecto se le pasará original el escrito relacionado.

Art. 12º.—En vista de una nota en que el Señor Gobernador de la Provincia trascribe a esta Corporación, la comunicación que con fecha 10 del que cursa y con el nº 40 le dirigió el Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, cuyo tenor literal es el siguiente: "Con fecha de hoy se ha dictado el siguiente acuerdo: Traído a la vista el acuerdo dictado por la Municipalidad de este Canton, en 22 de Abril último, en el cual se dispone contratar con el Liedo, Don Pedro Pérez Zeledón, la dirección del litigio que aquella Corporación se propone entablar contra el Don Juan Mirers, por defectos en la construcción del Mercado de esta Capital. Considerando: que el expresado acuerdo, que ha sido objetado por el Gobernador de esta Provincia, tiende a hacer efectivos derechos que, caso de existir, correspondieran a ejercitarlos más bien que a la Municipalidad, a la sociedad anónima que durante treinta años debe explotar dicho mercado, y entregarlo pasado ese término al precitado municipio, siendo por consiguiente obligación natural de la sociedad, conservar el edificio durante el largo término de treinta años.—En mérito de esta consideración, y de lo demás que del expediente se desprende, inaprúbase el acuerdo Municipal de que se ha hecho mérito.—Dios guarde a U.—Por el H. Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, el Sub-secretario, F. Chaves Castro."—Impuesta la Municipalidad del contenido de la nota, se acordó archivarla.

Art. 13º.—Tomado en consideración un memorial en que Don José Duran de esta Ciudad, manifiesta que el seis de Junio del año próximo pasado, bajo la promesa que le hizo el Gobernador de aquella época, Don Manuel V. Zeledón, de proceder inmediatamente a la construcción del macadam de la calle Sur paralela a la Iglesia Catedral, entregó en la Tesorería de propios de este Canton, la suma de cincuenta pesos, en calidad de anticipo de la parte que, como dueño de una de las casas contiguas a la misma calle, pudiera corresponderle conforme a la ley, para cuya empresa no se hizo más, que depositar en aquel lugar, algunas carretadas de piedra, que posteriormente fueron trasladadas a otro punto, sin que hasta ahora se haya intentado hacer efectiva la mejora que esperaba; por cuyo motivo solicita se le mande devolver la suma anticipada, se acordó: pedir informe al Señor Gobernador de la Provincia, oyendo ántes sobre la entrega del dinero de que se trata, al Tesorero de Propios de este Canton.—Al efecto, se le pasará el escrito original.

Art. 14º.—Leídas y discutidas las objeciones hechas por el Señor Gobernador de la Provincia, a la erogación acordada en el artículo 5º de el acta de veintiocho de Abril próximo pasado, por el cual se mandó indem-

nizar con la cantidad equivalente, el trabajo hecho en la reglamentación de la Contabilidad Municipal. Y persuadida esta Corporación: 1º de que las fracciones 16º artículo 21, y 2º artículo 35 de las Ordenanzas Municipales, confieren al Municipio la facultad de invertir sus rentas en los gastos que se considere necesarios para su buena administración y exacta recaudación, y de que, por consiguiente, esta Corporación no ha traspasado el límite de sus atribuciones; y 2º de que el Gobernador puede devolver objetados los acuerdos de la Municipalidad, solamente cuando éstos tengan el carácter de ruinosos ó inconvenientes a la comunidad, artículo 23 de las citadas Ordenanzas; por unanimidad de votos, se acordó: confirmar en todas sus partes el acuerdo de que se ha hecho mérito, y excitar al mismo Señor Gobernador, para que le dé su debido cumplimiento.

Art. 15º.—Leído un escrito presentado por considerable número de vecinos de los barrios de San Sebastian, la Isla, el Hatillo y la Pólvora, por el cual solicitan se prohíba a Don Manuel Gómez, vecino de esta Ciudad, arrojar al río María Aguilar, las aguas putrefactas de una curtiembre que tiene establecida en la calle de la Pólvora, en consideración a los graves daños que les infiere con este procedimiento, tanto por ser este río la única fuente que provee de agua potable a dichos vecindarios, como porque de él hacen también uso sus animales.—Y en vista de las razones que él se expresan, se acordó: pasar el escrito indicado, al Señor Gobernador de la Provincia, en cuyo poder están los antecedentes de este asunto.

Art. 16º.—Se leyó una representación en que el Señor Miguel Ramírez, encendedor del alumbrado público de esta Capital, por razón del mayor trabajo y gastos que tiene necesidad de hacer en el invierno, para mantener iluminada la Ciudad, solicita se le acuerde el sobresueldo de veinticinco pesos que la Gobernación le ofreció en época anterior.—Y en vista de su contenido, se acordó: tomarla en consideración cuando las circunstancias del Tesoro lo permitan.

Art. 17º.—Desocea esta Corporación de que todos los pueblos del Canton puedan en lo futuro, disponer de casas de enseñanza, de capacidad y condiciones adecuadas al objeto de esta institución, conforme lo vayan permitiendo los recursos de cada pueblo, se dispone: crear en el Canton de Mata-Redonda, una Junta económica, encargada de arbitrar recursos para la construcción de un edificio para la enseñanza de ambos sexos, cuyas atribuciones serán: 1º arbitrar recursos suficientes para la construcción y mobiliario, de dichos edificios: 2º Dirigir la construcción, y dictar todas las demás disposiciones que a ella sean conducentes; y 3º Velar porque los fondos que se obtengan para este fin, se administren é inviertan bien y religiosamente, en el objeto a que están destinados.—En consecuencia, el personal que debe componer la junta expresada, queda electo de la manera siguiente:—Presidente, Don Rafael Pórras—Vocal 1º, Don Antonio Moreno Vocal 2º, Don Félix Gregorio Pórras.—Secretario, Don Francisco Oviedo.—Tesorero, Don Higibio Oviedo.—Comuníquese este acuerdo a todos los nombrados, para su ejecución.

Art. 18º.—En vista de la nota del Señor Gobernador de la Provincia, en que participa a esta Corporación haber trascurrido el término de la convocatoria señalada para recibir las propuestas que se presentasen para un contrato de piedra destinada a la composición de calles de esta Capital, sin que hasta esta fecha se hayan presentado licitadores, se acordó aprobar el contrato propuesto por Don Francisco Echeverría, con la siguiente prescripción: que la Gobernación designe un empleado de probidad ó una persona particular de igual condición, que reciba la piedra expresada.

Siendo las seis y tres cuartos de la tarde del mismo día, se levantó la sesión.

Es copia.

Secretaría Municipal del Canton de San José, Mayo 28 de 1880.

ANSELMO CÉSPEDES.

**POLICIA.**

Las Boticas de servicio público, durante la presente semana son las siguientes:

**San José.**—La de "Ulloa."—Calle de Comercio.

**Cartago.**—La del Doctor Don Domingo Wangüemert.

**Berredia.**—La del Licenciado Don Fermín Meza.

**Alajuela.**—La del Doctor Don Nazario Toledo.

**Puntarenas.**—La del Doctor Don José de Frias.

**San Ramón.**—La de Don Pedro Urrutia.

**Grecia.**—La del "Pueblo."

**REVISTA EXTERIOR.**

**Guerra del Pacífico.**

Lima, 5 de Mayo de 1880.

Continuamos en el mismo estado de expectativa en que nos encontrábamos cuando dirigí a ustedes mi última correspondencia.—La atención del Almirante chileno, fuera del Callao, y la del pueblo y guarniciones de Lima están fijas en el Sur, donde las tropas de Bequedano y Montero han permanecido frente a frente durante los últimos quince días.—El Comandante chileno está acampado cerca del Morro de Sama, inmediato a Tacna, y Montero, reforzado por una división boliviana a órdenes de Acosta, era dueño de esta Ciudad.

El General Campero había llegado a Tacna.—Hasta ahora no se sabe si ha asumido el mando como General en Jefe de las fuerzas aliadas, a lo cual tiene derecho por su alto grado militar y por las estipulaciones contenidas en los tratados.—Es probable, sin embargo, que Montero acabe la campaña, puesto que hace tanto tiempo tiene el mando y que ha perfeccionado la organización del ejército y los planes de los movimientos.—Todo depende del éxito de la batalla que tenga lugar en Tacna. Es posible que el resultado de la guerra se decida en ese encuentro de armas: a lo importante de ese resultado debemos, sin duda, que el Almirante Riveros no haya dejado tranquilos desde la simulada batalla del 22 de Abril.

El bloqueo se mantiene estrictamente.—No se ha hecho extensivo, sin embargo, hasta Ancon, punto de donde parten los vapores para el Norte y para el Sur, y donde los buques desembarcan sus pasajeros y carga.

Las autoridades se manifiestan muy activas para sostener a un precio razonable los artículos de primera necesidad.—Ayer se publicó un decreto del Prefecto de Lima, disponiendo que dichos artículos se vendan al precio mismo que tenían ántes de establecerse el bloqueo, pero se cree que los tenedores de ellos preferen aguardar un cambio, ántes que disponer de sus existencias.

El Loa, uno de los buques bloqueadores, salió hace algunos días con dirección a Chile.—De paso, llegó a los depósitos de guano en Ballestas, y destruyó prontamente cuanto quedaba allí de los aparatos necesarios para cargar.

De origen oficial peruano tomamos los siguientes datos:

"El segundo ejército, organizado en Arequipa, Cuzco y Puno, ha marchado para Moquegua, en número de unos 7,000 hombres para caer sobre la retaguardia del enemigo, y apoderarse del parque, etc. etc., procediendo en combinaciones con el ejército aliado que está en Tacna. Este movimiento hábil acabará con el ejército enemigo, y le causará un desastre completo.

El 17 llegó Campero a Tacna y asumió la dirección de las operaciones.—El ejército aliado se encuentra en magníficas condiciones: fuerza suficiente, abundantes elementos, disciplina inmejorable y entusiasmo sin límite.

"Los chilenos están en Sama.—Tendrán que atacar, atravesando un largo trayecto, en donde no es posible encontrar agua: su situación es desesperante. "Los aliados están en muy buenas condiciones y provistos de todo.

"Los ejércitos del Norte y del centro están organizados en Lima, y listos para acudir al punto que se les designe. Constan de unos 45 batallones de a 600 plazas.—Además de esta fuerza hay en Lima y Callao numerosos batallones capaces de castigar cualquiera agresión de los enemigos.

"El entusiasmo en todo el Perú es inmenso.—El Supremo Gobierno goza de la confianza de los pueblos, y su pe-



pularidad crece de una manera extraordinaria."

La miseria en Moquegua es grande. Muchas infelices mujeres sufren la influencia del hambre.

Al partir de Moquegua el General Baquedano, ordenó se siguieran repartiendo víveres á los pobres.

El 23 de Marzo se declaró un incendio en Moquegua, se quemaron algunos ranchos de caña y barro.

El fuego fué sofocado por los miembros de la ambulancia "Valparaiso."

El corresponsal del Boston Herald y de otro diario de los Estados Unidos, ha sido internado á Arequipa.

El Peruano, en su número correspondiente al 28 de Abril, publica un artículo comentando la contestacion dada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Santiago, al de igual clase en el Ecuador, relativa á la reclamacion hecha por el último, con motivo de haber apresado el Amazonas, en Ballenita, puerto ecuatoriano, la lancha de vapor Alay.

El Heliógrafo, ó sea el telégrafo óptico va á ser adoptado en el ejército chileno.

Ultimamente llegaron dos de esos instrumentos, patentizados en la Gran Bretaña, Estados Unidos, Francia y Bélgica.

Se maneja el instrumento como el telégrafo submarino con el conocimiento de los signos del código de Morse.

Se estaban amaestrando dos jóvenes que deberían partir muy pronto al Norte.

El Heliógrafo sirvió mucho á los ingleses en la guerra con los zulúes, y más de un ejército debió su salvacion al uso de este instrumento, indispensable en la guerra moderna.

En Locumba, cerca de Tacna, segun noticia oficial publicada en Chile, tuvo lugar el 19 de Abril último, un combate entre la caballería chilena á las órdenes del Coronel Vergara, y la caballería é infantería peruanas, bajo el mando del Coronel Albarracin.—La victoria se decidió por los chilenos.—

Quedaron en poder de los vencedores 33 prisioneros, incluidos dos oficiales y cinco heridos.—Los muertos por parte del Perú pasaron 100.—Se tomaron 95 armas útiles, y se destruyeron muchas del antiguo sistema.—Muchos animales vacunos y mulas, y diez cajones de municiones hicieron tambien parte de lo tomado por los vencedores.—Los dispersos fueron perseguidos hasta cerca de Tacna.

Ha tenido lugar en Santa Fé (República Argentina), un horrible temporal.—Los desastres causados son incalculables: techos de casas volados, árboles arrancados de raíz.

Los buques cortaron sus amarras, chocando unos con otros.—Una balandra se fué á pique, ahogándose sus tripulantes.

Se ha ordenado seguir un sumario á los Generales Don Emilio Mitre y Don Martin Gainza, por las palabras ofensivas al Presidente, consignadas en el manifiesto de los partidos conciliados y publicado bajo sus firmas.

El sumario de los Generales Mitre y Gainza pasó al Auditor de Guerra.—Los enjuiciados dicen que tienen derecho á proceder como han procedido, tanto como ciudadanos como por ser Diputados electos al Congreso.

El blindado Solimoes se ha perdido en las aguas del Brasil.—Han sido inútiles las pesquisas que se han hecho para encontrarlo.—Varios buques se ocupan en descubrir su paradero.

(De La Estrella de Panamá.)

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Table with columns: Date (Mayo 29), Time (7 a. m., 2 p. m., 9 p. m.), Termómetro centigrado, Término medio.

Table with columns: Wind (Viento), Calma, Estado de la Atmósfera, Oscuro, Barómetro, Término medio.

Lluvia: 2 h. 10 m. de duracion. Cantidad de agua recogida 5 milímetros.

Table with columns: Date (Mayo 30), Time (7 a. m., 2 p. m., 9 p. m.), Termómetro centigrado, Término medio.

Table with columns: Wind (Viento), Estado de la Atmósfera, Oscuro, Barómetro término medio.

SECCION DE AVISOS.

TRAVIATA.

Esta bellísima ópera se pondrá en escena el juéves 3 del corriente, á beneficio de la PRIMADONA ABSOLUTA, SEÑORITA ELISA D'A-PONTE.

San José, Mayo 31 de 1880

IMPORTANTE AVISO.—El que suscribe, á sus parroquianos y al público en general, hace saber: que la acreditada lavandería de "Sombreros" que en el verano existió en Cuesta de Moras, se ha trasladado á la calle de la Catedral, N. 38, Norte. [ó sea el Bañadero.]

San José, Mayo 31 de 1880.

NICOLAS REMON S. 3 v 1

EL HECTOGRÁFO.—Con este aparato se pueden sacar hasta cien copias de cualquier manuscrito.—Precio, \$ 5-00: de venta en la Botica de Ulloa.

San José, C. R. 6 v 5 d

SOCIEDAD DE INMIGRACION.—Habiendo llegado al puerto de Limon el barco "Juanito" con 155 trabajadores de las islas Canarias, ha dispuesto la Direccion se perdió de los Señores accionistas la cuota de su caccion, correspondiente al 31 de Octubre de año próximo pasado.

En consecuencia suplico á dichos Señores ocurran de la fecha al 30 del corriente, á cubrir su importe y recoger su pagaré.

San José, Mayo 13 de 1880.

El Secretario, MAURO FERNÁNDEZ. 16 v 7

EN VENTA semillas frescas recibidas per el último vapor, de legumbres y flores, clase superior, frescas y escogidas.—Café de Libéria en arbustos.—Caña (Bam-bou) de la China.

Todo de venta en el jardín de JULIAN CARMOL.

ARRIENDO una hacienda ó parte de ella, que tiene potrero, café, caña dulce y blanca, pastos y parte de agricultura; situada al Este de la calle ronda; el cafetal con 2 casitas. Tambien un bonito terreno con agua de riego y su vivienda para huerta, habitaciones para solteros y familias aunque sea numerosa, lindante al Sur de la Estacion.

V. U. GOLCHER. 9v

ALAMBRE de acero de Bessemer galvanizado ó pintado, de 2 ó de 4 puas, de uno ó de dos alambres; la cerca más segura y la reata más duradera, de venta en el Almacén de Fernández & Tristan.

25 v 27d

En la Ciudad de Esparta se acaba de abrir la "Botica del Progreso" con un buen surtido de medicinas frescas de las mejores fábricas de Paris, Londres y Nueva York, las cuales se venden á los más bajos precios. Medicinas de patente: las conocidas en el país.

DOMINGO LÓPEZ.

Cartas del Exterior dirigidas al puerto de Limon, [rezagadas en esta Administracion General.]

- List of names and numbers: Anderson A., Samuel 2, Tomas, Andrus Jmogens, Ailison Edward, Alston William, Bronn Ch. Eml., Grace, Corra, Baud Hezia, Benjamin Elizabeth 3, Brone Robert, Bangh Henry, Baptiste Jane, Bean Nathaniel, Burton W., Birnett Alexander, Bronn. Charles, Bands. Hezia, Black. Charles, Bailey. Sarah. A., Cummings John, Cragio James L., Cassie Stephen, Cousin Robert, Cerr Charles, Cote Elan R., Céspedes Lerris, Canta Helen, Duncan Henry, Davies Horatio, Davis James, Dawkins Charles, Daduson James, Edmunds. Ges. Henry, Esson John, Faiburre Isaac W., Francis George, Robert, Freman. William, Grant Luis, Gordon Obadich, James B., Emily, Gume John James, Graham Dgh, Giron Thomas, Green Ellen, Higgins Y. Mefun, Hibbert Elizabeth, Hindeson Samuel, Hasper Victorie, Holmes Archie, Hachnie & Luntinz, Harrison Edd, Henry, Henry Mr., Richard, Irapp William L., Jackson George E., Thonson James, John Mr., Johnson Joseph, Jamrance James, Keaneon Francis, Lindsay Henry, Lin Wilford H., Levrin James, Lally Peter, Levrin Robert, Samuel, Latchum Jask, Lel. Thomas, Lamon Joseph, Michel Yohn, Masealy Yeapold, Murray David, Marco Henrater, Mc. Morrine Daniel, More Francis, Morton Albert. H., Mc. Kren John H., Morgan John, Meridel Mary, Martín Alfred, Monroe William, Mc. Cren H. M., Mc. Keney Mary, Mc. Fren. Isaac, Mc. Leed Ana.

- List of names and numbers: Mc. Leen Ana, Mills William, Mogg Thomas, Martin Alfred, Martina Miss, Miller Joseph, Neuyon. J. J., Nichal James, Noakes Mateu, Nuñez Jorge, Neuland H., Osbon Dianah, Oglive Jerem., O. Coron Michael, Price Philip, Peter John, Price Mary, Pinach Jomas, Ponton Mary, Richard James, Rab. Samuel, Robert. John, Reed Joseph, Reimers William, Ryder Howard, Redman Henry, Rottgar & Hsin, Sooney John, Raphael y C, Schimmel Jov, Sales John, Stnvara J., Stoneskeel E., Scott. J. D., Saenz y C, Skile Robert, Smith Miguel, Simons Mr., Smith William, Stanfield H. P., Skeyers James, Smith Emanuel, Arthur, Nichant, Richard, Jarah, Shurine Heny, Serviy Francis, Sorracan S., Tuman W., Torhes Edw., Tovaes Toribio, Toker John, Thompson George, Isabella, Thomas Cathar, Thomas Jonh. O., Tun Tohn, Thompson John, Vilpore Philip, Vas. David, Vanghn John, Wattan George, Wood Charles, Wicks. Alex., Waseur. Philip, Wait. Henry, William J., Walker E., Wilson George, Wensperger H., Wray. Tomas, Walker Joseph, Walkers Amelia, Wilson Edrard, Administracion General de Correos, San José, 26 de Mayo de 1880.

AVISO.—En los talleres de la Division Central del ferro-carril, se compra zinc viejo; la persona que quiera venderlo puede dirigirse al Agente Don Luis Gargollo ó al maestro mecánico Don Manuel V. Dengo. San José, Mayo 26 de 1880.

AVISO.—A. Lowenthal cambia una buena casa de habitacion, por acciones del "Mercado de San José. 26 v 11

AVISO.—El Doctor D. E. Michaud ausente por algunos dias, avisará su vuelta á esta Ciudad oportunamente. 6 v 5 d

CARAMELOS.—En la pastelería francesa, calle de Cuesta de Moras, hay de superior calidad á 40 cs. libra. 26 v 4 d

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.